

ESTADO No. 051

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de **JULIO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FABI-02 8740	CEMEX COLMBIA S.A.	24/7/2018	1255	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 7 de mayo de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la vicepresidencia de contratación y titulación minera para resolver de fondo respecto a la solicitud de prórroga del título FABI-02 (8740), teniendo en cuenta que mediante concepto técnico PARCU-0712 del 5 de julio de 2018 se efectuó la evaluación del PTO el cual se consideró NO ACEPTABLE.</p> <p>1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 7 de mayo de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0569 del 25 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0569 de fecha 25 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; así mismo se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0712 de fecha 5 de julio de 2018 en el cual se plasma el resultado de la evaluación de obligaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

EST-VSC-PARCU-051

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJNF-01	GLORIA ELISA MUTIS SIERRA	24/7/2018	1256	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0784 de fecha 16 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de junio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de fiscalización integral PARCU N° 0784 de fecha 16 de julio del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de 30 días presente la licencia ambiental, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que no puede adelantar labores mineras, hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias.</p>



EST-VSC-PARCU-051

					<p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGL-10391	EMY LILIANA TORRES GUARIN	24/7/2018	1257	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0783 de fecha 16 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de junio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0783 de fecha 16 de julio del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de 30 días presente la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de continuar el tramite sancionatorio correspondiente.</p>



EST-VSC-PARCU-051

					<p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que Cumplir con las normas sobre seguridad e higiene reglamentadas en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 25 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGL-111	LEONARDO GELVEZ GELVEZ	24/7/2018	1258	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0785 de fecha 16 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de junio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0785 de fecha 16 de julio del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p>

EST-VSC-PARCU-051

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que Cumplir con las normas reglamentadas en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 21 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ELV-081	HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ – RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA	24/7/2018	1259	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Informar al titular del contrato de concesión No. ELV-081, que se le concede un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto, para que allegue el informe que justifique la razón de la disminución temporal de la explotación, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1755/2015.</p> <p>Parágrafo 1º. Vencido el término dispuesto sin la presentación de la información necesaria para determinar la viabilidad de la disminución de la producción o de la explotación previamente solicitada, se decretará el desistimiento de lo solicitado en fecha 13 de julio del 2018 con radicado No. 20189070326032.</p> <p>Parágrafo 2º. De esta forma, téngase por atendida la solicitada el día 13 de julio del 2018 con radicado No. 20189070326032.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LGS-08261	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MORA	24/7/2018	1260	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0721 de fecha 05 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. LGS-08261, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0721 de fecha 05 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i>

EST-VSC-PARCU-051

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al: Anual 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondientes al Semestral y Anual 2016, ya que lo declarado concuerda con las regalías, y el plano cumple con lo establecido en la 40600 de fecha 27 de mayo de 2015.</i> • <i>la póliza minero ambiental No. 49-43-101000858, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia que va desde el 11 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2018, con valor asegurado de \$38.609.520.</i> • <i>Aceptar y aprobar al titular del contrato de concesión minera No. LGS-08261, la respuesta allegada mediante radicado N° 20179070275432 del 16 de noviembre de 2017, a las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización minera realizada el día 12 de julio de 2017.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. LGS-08261, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0721 de fecha 05 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2017, hasta tanto no allegue el faltante por SEISCIENTOS VENTICUATRO PESOS M/TCE (\$624) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondientes al Semestral 2017, ya que hay un faltante de 210 ton lo cual no concuerda con lo declarado en las regalías, las cuales no se encuentran reportadas en el Formato Básico Minero.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante de pago de la declaración de regalías del III trimestre de 2017, por valor de SEISCIENTOS VENTICUATRO PESOS M/TCE (\$624), ma los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única:</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-051

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Regalías del IV trimestre del 2017, I trimestre de 2018.</i> • <i>modifique el Formato Básico Minero Semestral 2017 y sea radicado a través de la plataforma SI MINERO.</i> <p>ARTICULO SEXTO; En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. No. 49-43-101000858 cuya vigencia va desde el 11 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DKJ-111	ULISES RODRIGUEZ CACERES	24/7/2018	1261	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0709 de fecha 05 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante PARCU-1205 del 28 de octubre de 2015, PARCU-0423 del 27 de abril de 2017 y auto PARCU-1077 de fecha 8 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento</p>

EST-VSC-PARCU-051

					<p>de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2018, mediante la plataforma web del SIMINERO.</i> • <i>el Formulario de Declaración de Regalías del I y II trimestre de 2018.</i> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° DKJ-111, por recomendación del el Concepto Técnico PARCU-0709 de fecha 05 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2018, ya que se encuentra bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> <p>ARTICULO SEXTO: PONER EL CONOCIMIENTO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la solicitud de CESIÓN allegada mediante radicado No. 20179070265812 del 09 de octubre de 2017, por el Titular del Contrato de Concesión Minero N° DKJ-111.</p>
AUTO PARCU	013-89M GAFL-01	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	24/7/2018	1262	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0723 de fecha 05 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante PARCU-0893 del 18 mayo de 2018, y auto PARCU-0893 del 18 mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 013-89M, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0723 de fecha 05 de julio de 2018:</p>

EST-VSC-PARCU-051

					<ul style="list-style-type: none"> la contraprestación económica correspondiente al PRIMER semestre de 2016, ya que no fue pagado en su totalidad. <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el el faltante DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 2.065.397) más lo interés causados hasta la fecha de pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DEL-151 CGR-151	CARBOMINE S.A	24/7/2018	1263	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación al documento técnico allegado para desarrollar en el área de los títulos mineros N°DEL-151 y CGR-151, fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0743 del 6 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0743 del 6 de julio de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p>



EST-VSC-PARCU-051

				<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, para que se sirva presentar los siguientes ajustes y/o correcciones del documento técnico presentado, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida y archivada (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de actualizar el Programa de Trabajos y Obras dentro del Contrato de Concesión N°DEL-151 y N°CGR-151 presentada el día 22 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cuadro de coordenadas que se anexe en el documento y en los planos, debe estar acorde a las coordenadas establecidas en la minuta de los contratos de concesión. • Los planos deben presentarse a una escala adecuada y la misma debe estar acorde a la escala de impresión. Todos los planos deben venir refrendados por le profesional que los elaboro. • El plano geológico debe incluir todas las formaciones existentes alrededor del polígono y todas las estructuras descritas en el texto. La traza de afloramiento debe incluir los puntos de control de los datos estructurales rumbo y buzamiento. • El plano de contornos estructurales debe contener la denominación o valor de cada una de las isoclinas. • Cualquier otro método de exploración como perforaciones o labores antiguas debe ser incluido en el plano geológico, así como su posición estructural. • El cálculo de reservas y sus planos, deben incluir las labores actuales y castigar las reservas con el volumen de carbón ya extraído. • Se debe presentar un plano de labores actuales a escala adecuada que permita su evaluación, y de ahí en adelante los planos de labores proyectadas, ventilación, desagüe, eléctrico, deben mantener una coherencia de lo existente, con lo que se planea proyectar. (incluirse en cada uno de estos planos las labores actuales) • Los datos del análisis geomecánico obtenido en campo o en laboratorio, deben ser consecuentes con los datos empleados para realizar la tabulación por RMR de BIENIAWSKI. • El diseño de voladura no solo debe incluir el esquema de perforación, sino el cálculo, diseño y consumo de explosivo. Así como una tabla donde se incluya el volumen de material estéril a extraer.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-051

					<ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta que actualmente la mina y según el FBM anual de 2017, esta producción alrededor de 132.825 Toneladas/año. Deberá justificarse técnicamente, y de acuerdo a la infraestructura con la que se cuenta actualmente, el por qué se va a reducir drásticamente los volúmenes de explotación a 12.600 Ton/año. • El plano de labores proyectadas y el cronograma de actividades deben estar desglosados año a año, e incluir la proyección en el tiempo de cada uno de los túneles a desarrollar con su respectiva nomenclatura utilizada. • El plano eléctrico debe incluir el tablero de cargas y la ubicación en el plano en planta de cada uno de los elementos analizados en el diagrama unifilar. • Teniendo en cuenta que una reducción en los volúmenes de producción genera cambios en el esquema económico de la empresa, se deberá anexar el análisis financiero. <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A.	24/7/2018	1264	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0747 de fecha 06 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del contrato NºFIF-102, de acuerdo a la recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU-0747 de fecha 06 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) presentado, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-0747 de fecha 06 de julio de 2018, los cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>un documento técnico completo que enmarque todo el planeamiento minero a desarrollarse dentro del contrato FIF-102, pero teniendo en cuenta las coordenadas extraídas, las compensaciones y demás condiciones establecidas en la Resolución 1536 del 24 de junio de 2015.</i>



EST-VSC-PARCU-051

					<p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 86 de la ley 685 de 2001, que una vez vencido el termino otorgado para presentar las correcciones, sin que se haya dado cumplimiento a las mismas, se procederá a rechazar el documento técnico presentado.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	24/7/2018	1265	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EET-111., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0735 de fecha 5 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0735 de fecha 5 de julio de 2018.</p> <p>RECOMENDACIONES TECNICAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> No Realizar actividades de explotación en el área de la legalización NI7-13461; solo se podrá utilizar el túnel como acceso y transporte. Vendar las labores que se dirigen al área de la legalización NI7-13461; para garantizar el adecuado circuito de ventilación. <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar plan de cierre de actividades de explotación de las labores sobre carbonera; ya que ese manto manifiesta que se tienen reservas para un (1) año. Adecuar el sistema de ventilación ya que presenta trazas de CO₂ al 0,4 y oxígeno al 19,9%; allegar un informe de la actividad realizada. Actualizar el sistema de gestión y salud en el trabajo. Realizar plan de emergencia y riesgos, y las demás que se dejen en el presente informe técnico



EST-VSC-PARCU-051

				<ul style="list-style-type: none">• Mantener Plan geológico de gas metano, teniendo en cuenta los artículos 62 a 65 del decreto 1886/2015.• Continuar con la elaboración del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo Todos os equipos eléctricos y sus accesorios que se utilicen dentro de la mina deben ser anti explosión, se deben retirar los equipos convencionales.• Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos (Debe allegarlo a la autoridad minera).• Implementar control y registro de producción en la mina de los últimos IV trimestres constantemente.• Adquirir e implementar el uso de autorrescatadores• Implementar medidas colectivas de prevención y protección contra caídas para trabajo seguro en alturas en tolva (barandas adecuadas) y malacate.• Elaborar e implementar el plan de emergencias, conformar las brigadas de emergencias integrando socorredores y/o auxiliares de Salvamento minero.• Hacer el simulacro de evacuación.• Construir un refugio• Elaborar el plan de ventilación que cumpla con lo requerido por el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación• Elaborar el plan de sostenimiento y llevar registros que cumpla con lo requerido por el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título IV Sostenimiento.• Realizar mantenimiento a la ruta de evacuación.• Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.• Tener los planos actualizados de la mina (labores, ventilación, ruta de evacuación, riesgos, etc.).
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-051

				<ul style="list-style-type: none">• Utilizar a todo momento la ventilación auxiliar mecanizada en las diferentes labores mineras subterráneas.• Todas las partes móviles de equipos (motores en movimiento, malacates y plata eléctrica) deben contar con guardas de seguridad.• Implementar el registro de accidentalidad de la mina.• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie o inclinados con alto buzamiento, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor según la resolución 1409 de 23 de julio de 2012.• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.• Todos los trabajadores deben de tener como elemento de protección personal el autorescatador.• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.• Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.• El cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-051

<p>AUTO PARCU</p>	<p>04-007-98</p>	<p>CARSOCIOS S.A.S.</p>	<p>24/7/2018</p>	<p>1266</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-007-98., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0733 de fecha 5 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0733 de fecha 5 de julio de 2018.</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dotar de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros. • Instalar sostenimiento en el tramo de 50 m de longitud antes de llegar al inclinado 652, al igual en toda la longitud del inclinado principal de transporte. • Adecuar las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, todo cableado y equipos eléctricos que no sea a prueba de explosión deberá ser sustituido y retirado de las labores subterráneas. • Certificar a todos los trabajadores en competencias laborales, a todos los trabajadores en el manejo de equipos de minería, para que actualice el monitoreo de actividades que generen ruidos o vibraciones. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>FLM-116</p>	<p>CESAR RAMON FLOREZ ANAYA – HUGO SUAREZ MORENO</p>	<p>24/7/2018</p>	<p>1267</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0718 de fecha 5 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>



EST-VSC-PARCU-051

				<ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, III, y IV, trimestre del 2016, I, II, III, y IV, trimestre del 2017, I, TRIMESTRE DEL 2018. • Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y del 2017, con su respectivo plano de labores, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. • Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2012, 2013, 2014, el anual del 2015, y el semestral y anual del 2016 y 2017, diligenciados por la plataforma de la página del sí minero. <p>ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-10100963, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia hasta el 4 de abril d 2019. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2014, I, II, III, y IV, trimestre del 2015, I, trimestre del 2016. toda vez que se presentó en cero (0), y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. • El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral del 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado. <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 287 y 112, de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en los siguientes autos: PARCU-0816 de fecha 25 de julio de 2016, PARCU- 0398 de fecha 26 de abril de 2017, y PARCU- 1147 de fecha 9 de noviembre de 2017, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-10100963, cuya vigencia es hasta el 04 de abril de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-051

					ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IJ1-14541	COLMINE S.A.	24/7/2018	1268	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0717 de fecha 5 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 1970991-9. Expedida por la compañía aseguradora SURAMERICANA S.A., con fecha de vigencia hasta el 20 de octubre del 2018. • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2017, I, trimestre del 2018. • El Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2016, con su respetivo plano de labore. • El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral y anual del 2017, con su respetivo plano de labore. <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación del programa de trabajos y obras (PTO), y la licencia ambiental, requerimientos hechos en los siguientes autos: PARCU-0375 de fecha 7 de abril de 2014, PARCU- 0542 de fecha 14 de mayo de 2015, PARCU- 1260 de fecha 14 de octubre de 2016, y PARCU- 1082 de fecha 25 de agosto de 2016, PARCU- 0705 de fecha 24 de julio de 2017, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON – ROSALINO PEREZ PARADA	24/7/2018	1269	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0711 de fecha 5 de julio de 2018 , realizado por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-051

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros semestral 2018, debidamente diligenciado. <p>ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de liquidación y pago de regaláis del I trimestre del año 2018 entregados con las cantidades de 443,69 ton y 330,63 toneladas <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 287 y 112, de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en los siguientes autos: PARCU-0531 de fecha 13 de marzo de 2018, PARCU- 0801 de fecha 9 de agosto de 2017, y PARCU- 1554 de fecha 21 de diciembre de 2016, PARCU 1171 de fecha 16 octubre de 2015 de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente a la caducidad del titulo minero.</p> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que la corrección de la poliza minero ambiental, requerida mediante auto PARCU 0531 de fecha 13 de marzo de 2018, debe ser reajustada por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/C (\$178.991.903) para la explotación.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000764, cuya vigencia es hasta el 08 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-051

<p>AUTO PARCU</p>	<p>EGU-102</p>	<p>LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ</p>	<p>24/7/2018</p>	<p>1270</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°EGU-102 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°013 de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°013 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el plan de ventilación y del plan de sostenimiento, allegarlo a la autoridad minera. Plazo otorgado: 90 días • Continuar con la conformación de las brigadas de emergencia, capacitar a los brigadistas y realizar el respectivo simulacro. Plazo otorgado: 90 días • Presentar el plan de prevención y protección contra caídas de acuerdo a la resolución 1409 de 2012. Plazo otorgado: 90 días • Actualizar el plano de riesgos. Plazo otorgado: 90 días • Se debe de tener especial Control en el manejo de techos, ya que se desprenden grandes lozas en ciertos puntos de los inclinados. Plazo otorgado: Permanente • Continuar con el sellamiento de las diferentes labores antiguas y las abandonadas para evitar incrementos de gases nocivos. Plazo otorgado: Permanente • Continuar con el control permanente de los diferentes gases al interior de la mina. Plazo otorgado: Permanente • Continuar con la realización de los diferentes aforos de Ventilación. Plazo otorgado: Permanente • Continuar con la socialización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: Permanente <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°013 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente.
-----------------------	----------------	---------------------------------------	------------------	-------------	--



EST-VSC-PARCU-051

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. Termino Permanente. • Las diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos. Plazo otorgado: Inmediato. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. • Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. Termino Inmediato. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Todos los trabajadores mineros que desarrollen labores internas deben de tener como elemento de protección personal el auto rescatador. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Continuar con la adecuación del sitio para el almacenamiento de combustible. • Control permanente del cable de acero que tiene el malacate de combustión interna. Plazo otorgado: mensual • Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-051

					<ul style="list-style-type: none"> Remitir el presente Informe a los responsables de la explotación minera, para que se dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones allí impartidas, recordando que es obligación de los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecida en el decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y a las demás normas complementarias. Remitir el presente informe al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería para los fines pertinentes. <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000835 cuya vigencia es hasta el 14 de noviembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	AI1-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	24/7/2018	1271	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0710 de fecha 05 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante PARCU-1078 de fecha 8 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AI1-071, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0710 de fecha 05 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>las pólizas de cumplimiento No. 49-43-101000454 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 49-40-101002270, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con una vigencia que va desde 16 de mayo de 2016 hasta el 16 de mayo de 2019.</i>



EST-VSC-PARCU-051

					<ul style="list-style-type: none">los formularios de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2018, ya que se encuentran bien diligenciados y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.ACEPTAR el informe de cumplimiento de actividades según auto PARCU-1271 del 17 de diciembre de 2017, allegado mediante No. 2018907039762 de fecha 24 de abril de 2018, y se establece que será evaluado en próxima inspección de seguimiento y control. <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018, mediante la plataforma del SI MINERO. <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, las pólizas de cumplimiento No. 49-43-101000454 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 49-40-101002270, cuya va desde 16 de mayo de 2016 hasta el 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA	24/7/2018	1272	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NºGKI-081 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT Nº014 de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, proceda a implementar la señalización informativa, preventiva e informativa en las vías de acceso y en el área indicando la ruta de acceso a la mina</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT Nº014 de fecha 25 de junio de 2018:</p>

EST-VSC-PARCU-051

					<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular del contrato de Concesión que antes de iniciar labores de explotación deberá informar a la autoridad minera, dando previo cumplimiento a la reglamentación y normatividad vigente y aportando toda la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato. • Una vez puede ejecutar labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación Permanente. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. • Remitir el presente Informe a los responsables de la explotación minera, para que se dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones allí impartidas, recordando que es obligación de los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecida en el decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y a las demás normas complementarias. Remitir el presente informe al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería para los fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-051

					<p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular minero, que se debe abstener de realizar labores de explotación y de Construcción y montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DBC-113	CARSOCIOS S.A.S.	24/7/2018	1273	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. DBC-113, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adecue campamento casero y baterías sanitarias según el decreto 2400 del 79. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. Certifique a todos los trabajadores en competencias laborales, y en el manejo de equipos de minería, para que actualice el monitoreo de actividades que generen ruidos o vibraciones. PLAZO OTORGADO: noventa (90) días. Entregue a cada uno de los trabajadores el equipo auto rescatador. PLAZO OTORGADO: sesenta (60) días. Reentrenar socorredores y auxiliares de Salvamento Minero. PLAZO OTORGADO: noventa (90) días. Adecue refugio de seguridad en las labores subterráneas, dote de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros. PLAZO OTORGADO: noventa (90) días. Continúe instalando señalización informativa preventiva y de peligro en las labores antiguas o abandonadas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días Continúe con mejoras en el sostenimiento de todas las labores subterráneas especialmente instalando puertas entre las abscisas 250 y 330. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días Adecue escalones en los primeros 50 m del inclinado. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días Continúe instalando cableado anti explosión, todos los equipos eléctricos que no sea a prueba de explosión deberá ser sustituido y retirado de las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.

EST-VSC-PARCU-051

				<p>j. Deberá implementar un procedimiento adecuado y confiable y solo reportar la producción real de la mina. PLAZO OTORGADO: Inmediato.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 8 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. DBC-113, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 0734 de fecha 5 de julio de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Adecue las instalaciones eléctricas según las normas RETIE, deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo eléctrico que no sean anti explosión. <i>Seguridad en las labores subterráneas, dote de equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros.</i> PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. b. Corrija todas las labores subterráneas de transporte y personal deberán tener una altura mínima de 1,8 m, igualmente deberán tener una sección mínima de 3 m², especialmente entre la abscisa 250 y 330. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. DBC-113, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el Término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 0734 de fecha 5 de julio de 2018, y se sirva allegar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Indique la procedencia de las 2.969.88 ton reportadas en el formulario de Liquidación y pago de regalías y que según inspección realizada el día 8 de mayo de 2018 no se encuentran registradas en los formatos de controles de producción del Contrato No. DBC-113 Mina La Orquídea. PLAZO OTORGADO: inmediato.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-051

					<p>c. Allegue copia de las nóminas correspondientes a los meses de enero febrero y marzo de 2018, donde se relacionen los trabajadores de dichos periodos del Contrato No. DBC-113 Mina La Orquídea. PLAZO OTORGADO: inmediato.</p> <p>d. Copia de los comprobantes de pago por destajo y otros pagos realizados a cada uno de los trabajadores mineros del Contrato No. DBC-113 Mina La Orquídea en los meses de enero, febrero y marzo de 2018. PLAZO OTORGADO: inmediato.</p> <p>e. Copia de los registros bancarios donde se evidencien los pagos realizados a los trabajadores mineros del Contrato No. DBC-113 Mina La Orquídea en los periodos de enero, febrero y marzo de 2018. PLAZO OTORGADO: inmediato.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU 0734 de fecha 5 de julio de 2018, NÚMERAL 5.1, mediante el cual se consignado "(...) Aunque en acta de fecha mayo 8 de 2018 se registró una diferencia en la producción de 1.709 ton, una vez evaluada la información obtenida en campo se evidencia que existe una diferencia de 2.969.88 toneladas entre los registros diarios de producción presentados por el representante del titular del día de la inspección, planillas de producción quincenales presentadas por representante del titular minero el día de la inspección y las regalías reportadas por el titular minero ante la Agencia Nacional de Minería para el I trimestre del año 2018 (...)".</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DBC-113, fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0734 de fecha 5 de julio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	CGR-151	CARBOMINE S.A	24/7/2018	1274	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°CGR-151 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°016 de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-051

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°016 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <p>Actualizar del plano de riesgos. Plazo otorgado: 60 días Continuar con la implementación y socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: Permanente Actualizar el estudio de polvo de carbón de acuerdo a las labores actuales. Plazo otorgado: 90 días Continuar con la implementación del plan de emergencia en donde se debe de incluir el plan de ayuda mutua. Plazo otorgado: 90 días Continuar con la implementación y socialización del plan de ventilación y del plan de emergencia. Plazo otorgado: Permanente Continuar con la implementación de los auto rescatadores a cada uno de los trabajadores de las labores mineras subterráneas. Plazo otorgado: Permanente</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°016 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la adecuación del sitio para el almacenamiento de combustible. • Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente. • Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente • Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. Termino Permanente. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-051

					<ul style="list-style-type: none"> Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Todos los trabajadores mineros que desarrollen labores internas deben de tener como elemento de protección personal el auto rescatador. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000848 cuya vigencia es hasta el 1 de diciembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DEL-151	CARBOMINE S.A.	24/7/2018	1275	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NºDEL-151 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°015 de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°015 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <p>Actualizar del plano de riesgos. Plazo otorgado: 60 días Continuar con la implementación y socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: Permanente Actualizar el estudio de polvo de carbón de acuerdo a las labores actuales. Plazo otorgado: 90 días</p>

EST-VSC-PARCU-051

					<p>Continuar con la implementación del plan de emergencia en donde se debe de incluir el plan de ayuda mutua. Plazo otorgado: 90 días</p> <p>Continuar con la implementación y socialización del plan de ventilación y del plan de emergencia. Plazo otorgado: Permanente</p> <p>Continuar con la implementación de los auto rescatadores a cada uno de los trabajadores de las labores mineras subterráneas. Plazo otorgado: Permanente</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°015 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la adecuación del sitio para el almacenamiento de combustible. • Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente. • Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente • Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. Termino Permanente. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. • Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Todos los trabajadores mineros que desarrollen labores internas deben de tener como elemento de protección personal el auto rescatador. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-051

					<p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000305 cuya vigencia es hasta el 6 de noviembre de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DDA-142	CARBOMINE S.A.S.	24/7/2018	1276	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº DDA-142 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT Nº017 de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT Nº017 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar en el inclinado las instalaciones eléctricas. Plazo otorgado: Plazo otorgado: 60 días • Colocarle sostenimiento en las zonas en donde se presentan presiones de techo que pueden provocar derrumbes. Plazo otorgado: 90 días • Acondicionar un malacate en superficie para que le realicen limpieza al inclinado y para el ingreso de materiales. Plazo otorgado: 90 días • Si proyectan recuperar el inclinado a partir de la abscisa ,400 y recuperación de las bombas, se debe de contar con el monitoreo de los diferentes gases y del sostenimiento de la zona. Plazo otorgado: 90 días. • Señalizar la vía terciaria con pendientes, zonas de deslizamiento o de derrumbe, zonas de riesgo. Plazo otorgado: 30 días. • Demarcar la zona de ingreso de la bocamina para prohibir el ingreso de personal ajeno a la actividad de la empresa. Plazo otorgado: 30 días.



EST-VSC-PARCU-051

				<p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°017 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la adecuación del sitio para el almacenamiento de combustible. • Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina Plazo otorgado: Permanente • Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. Plazo otorgado: Permanente • Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. Termino Permanente. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación. Termino Permanente. • Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Todos los trabajadores mineros que desarrollen labores internas deben de tener como elemento de protección personal el auto rescatador. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-051

					<p>y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. • Cuando ingresen a realizar las operaciones de bombeo (desague) se deben medir todos los gases de la atmósfera. Plazo otorgado: Permanente • Mantener la señalización de los diferentes riesgos dentro del inclinado. Plazo otorgado: permanente • Ningún trabajador debe ingresar solo al inclinado, debe como mínimo ingresar en parejas. Plazo otorgado: permanente <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101000744 cuya vigencia es hasta el 29 de julio de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-007-97	CARBOMINE S.A.S.	24/7/2018	1277	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº 04-007-97 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°018 de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMO TERCERA del pacto contractual, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°018 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <p>---Adecuar en el inclinado las instalaciones eléctricas. Plazo otorgado: 60 días</p>



EST-VSC-PARCU-051

					<p>---Colocarle sostenimiento en las zonas en donde se presentan presiones de techo que pueden provocar derrumbes. Plazo otorgado: 90 días</p> <p>---Acondicionar un malacate en superficie para que le realicen limpieza al inclinado y para el ingreso de materiales. Plazo otorgado: 90 días</p> <p>---Si proyectan recuperar el inclinado a partir de la abscisa ,400 y recuperación de las bombas, se debe de contar con el monitoreo de los diferentes gases y del sostenimiento de la zona. Plazo otorgado: 90 días</p> <p>--- Señalizar los diferentes riesgos dentro del inclinado. Plazo otorgado: 90 días</p> <p>---Señalizar la vía terciaria con pendientes, zonas de deslizamiento o de derrumbe, zonas de riesgo. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>---Demarcar la zona de ingreso de la bocamina para prohibir el ingreso de personal ajeno a la actividad de la empresa. Plazo otorgado: 30 días</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°018 de fecha 25 de junio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la adecuación del sitio para el almacenamiento de combustible. • Continuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina • Cuando ingresen a realizar las operaciones de bombeo (desague) se deben medir todos los gases de la atmósfera. • Ningún trabajador debe ingresar solo al inclinado, debe como mínimo ingresar en parejas. • Continuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros. • Realizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento. • Continuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título II Ventilación.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-051

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Todos los trabajadores mineros que desarrollen labores internas deben de tener como elemento de protección personal el auto rescatador. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 49-43-101004311 cuya vigencia es hasta el 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-051

AUTO PARCU	MIC-09441	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	24/7/2018	1278	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0782 de fecha 16 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 26 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IJN-10501	ALBERTO RENE GUERRA RODRIGUEZ	24/7/2018	1279	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0781 de fecha 16 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de junio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0781 de fecha 16 de julio del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p>

EST-VSC-PARCU-051

					<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de 30 días presente el programa de trabajos y obras –PTO-, so pena de continuar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que Cumplir con las normas sobre seguridad e higiene reglamentadas en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR al titular para que, dentro de los 15 días siguientes, dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través del auto PARCU No. 1281 de fecha 21 diciembre del 2017, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de junio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN ARCE – LENIS SOLANGEL ROJAS C	24/7/2018	1280	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº HIL-08191, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU Nº0694, de fecha 25 de junio de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO Y ORDENARLE al señor CARLOS FABIAN RICO ROJAS, en su calidad de titular de la Solicitud de Legalización número: NGJ-09471, el suspender todas las Labores de Explotación, de conformidad con lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado mediante auto de fecha 20 de abril de 2016, Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506).</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental – CORPONOR- y al despacho del Corregimiento de Campo Dos del Municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, del Concepto Técnico PARCU Nº0694, de fecha 25 de junio de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>



EST-VSC-PARCU-051

					<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular mienro, bajo apremio de multa e virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la siguiente recomendación del concepto técnico PARCU N: 0694 de fecha 25 de junio de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presente copia de las planillas de seguridad social de los últimos cuatro meses (marzo, abril, mayo junio) de los trabajadores del contrato de concesión No. HIL-081891 • Cumplir cabalmente con el programa de trabajos y oobras (Escombrera, botaderos) <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08137	LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA	24/7/2018	1281	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 23 de abril de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por no reponer la garantía del contrato ICQ-08137 conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando la correspondiente póliza debidamente firmada con el soporte de pago de la prima.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emanadas del contrato de concesión ICQ-08137 conforme a lo señalado en el informe PARCU-0484 y concepto técnico PARCU-0478 del 8 de mayo de 2018, según lo establecido en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas, dando cumplimiento a cada una de las obligaciones requeridas y allegando los soportes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: IMPONER medida de seguridad consistente en suspender todas las labores mineras adelantadas en las coordenadas 1.343.917 N 841.549 E; Cota: 1247, y en la totalidad de la zona que no cuenta con autorización por parte de la autoridad ambiental.</p>

EST-VSC-PARCU-051

					<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, para que en el término de quince(15) días, allegue los soportes correspondientes a los trámites que adelanta ante la autoridad ambiental respecto a la restricción, o en su lugar efectúe la delimitación del polígono mediante la actualización del PTO.</p> <p>1.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de abril de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0487 del 8 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0484 de fecha 8 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; así mismo se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0478 de fecha 8 de mayo de 2018 en el cual se plasma el resultado de la evaluación de obligaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	24/7/2018	1282	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 5 de abril de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que conforme a lo señalado en el acta de visita de fiscalización integral de fecha 5 de abril de 2018 y el informe de visita PARCU No. 0495 de fecha 8 de mayo de 2018 se mantiene la medida de seguridad consistente en Suspender el Acceso – Bocamina Principal (Mina Villa Florez), en el área del Título Minero No. IDO-15341, hasta tanto el titular realice mantenimiento y encoframiento a la bocamina principal, zanja de coronación y manejo de aguas de escorrentías.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato No. IDO-15341, bajo apremio de multa, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2018 y el formato básico minero anual del 2016, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>

EST-VSC-PARCU-051

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la Póliza No. 49-43-101001056 cuya vigencia es hasta el 20/6/2019, la cual se verificó a través de la página web de Seguros del Estado S.A. y corresponde con la certificación 195 del 12 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001056 cuya vigencia es hasta el 20/6/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>1.5 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 5 de abril de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0495 del 8 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.6 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0495 de fecha 8 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, de igual manera se profirió el Concepto Técnico PARCU-482 del 8 de mayo de 2018 el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EKJ-102	ORLANDO PEÑARANDA – CARMEN ROSA PARRA – MARCO TULLIO PARRA – WILSON PEÑARANDA	24/7/2018	1283	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 12 de abril de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0511 del 16 de mayo de 2018, las siguientes obligaciones:</p>

EST-VSC-PARCU-051

					<ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2006 y 2007 y el semestral de 2008. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, I trimestre de 2018, y el pago del faltante correspondiente al II trimestre de 2015 <p>ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR la medida de seguridad de SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS LABORES MINERAS del operador JAIME OTERO impuesta el día 12 de abril de 2018 mediante acta de fiscalización integral.</p> <p>1.7 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de abril de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0487 del 8 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.8 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0528 de fecha 16 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; así mismo se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0511 de fecha 16 de mayo de 2018 en el cual se plasma el resultado de la evaluación de obligaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	319-54	CEMEX COLOMBIA S.A.	24/7/2018	1284	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. 319-54, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los</p>

EST-VSC-PARCU-051

				<p>querellados para el día VIERNES 10 de AGOSTO de 2018 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA de la ANM ubicado en la Calle 13A No. 1E-103 – Barrio Caobos - Cúcuta, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, de quienes se desconoce la dirección, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de LOS PATIOS departamento NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.</p> <p>Por lo anterior, se le concede a la Personera Municipal de LOS PATIOS, departamento NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: mariana.rodriguez@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005.</p> <p>Se requiere al titular CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 319-54, para que indique a la Personería Municipal de LOS PATIOS departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y al ingeniero de minas RUBEN ENRIQUE MEDINA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CEMEX COLOMBIA S.A. Notificaciones: CALLE 95 # 11-51 OFC 404 Telf.: 6160890 Bogotá.</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-051

					QUERELLADOS:	TERCEROS INDETERMINADOS
--	--	--	--	--	---------------------	--------------------------------

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 DE JULIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PARCU